



813
771
2023
2019

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

0655

07 JUN 2004

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ASESOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 258 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 790 de 2002 y el Decreto Ley 216 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que por medio de la Resolución No. 0699 del 30 de julio de 1998, emitida por este Ministerio, se modificaron los numerales 2.2, 2.6, 2.8 y 2.19 del artículo 2 de la Resolución No. 0248 de 1998, en virtud de la cual este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto.

Que a través de la Resolución No. 553 del 15 de mayo de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0248 del 13 de marzo de 1998, por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente estableció en Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que por medio de la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, este Ministerio modificó el artículo segundo de la Resolución No. 0248 de 1998, por la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que la citada providencia fue notificada por conducta concluyente el día 5 de noviembre de 2003, conforme a lo expresado por el doctor Pedro Alberto Castro

fn

844
37
2024
2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Castro, en su calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que el doctor Castro Castro, encontrándose dentro del término legal, con memorial radicado 4120-E1-13397 del 6 de noviembre de 2003, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, argumentando:

"1.- En el artículo primero de la citada Resolución se establece que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe adecuar en un sitio específico dentro del área del proyecto para la disposición y almacenamiento de materia de descapote y aprovechamiento forestal con protección a la intemperie, sin tener en cuenta que a la fecha no se va a realizar más descapote al que ya se hizo algunos meses, por cuanto la vía de acceso al proyecto portuario y los patios de almacenamiento de carbón se encuentran completamente terminados.

"Por lo anterior teniendo en cuenta que no se van a realizar más actividades de descapote y aprovechamiento forestal en el área del proyecto de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., carece de fundamento este requerimiento y por tanto me permito solicitarle sea revocada la parte del artículo primero en la cual se hace referencia a esta obligación.

"2.- Igualmente en el artículo primero de Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, se solicita a mi representada que construya en el "área de construcción de los pilotes"; en un término no mayor de 30 días, una caseta o bodega para el almacenamiento de materiales de construcción.

"Con relación a estas obligaciones consideramos que al igual que la anterior no es necesaria por cuanto la empresa desde hace varios meses dispuso de dos contenedores en el área para almacenar los materiales de construcción que se requieren para el desarrollo del proyecto.

"Únicamente los pilotes por su dimensión no pueden ser almacenados en estos contenedores.

"Adicionalmente debemos manifestar que la construcción de los pilotes ha finalizado y por tanto los únicos materiales que se van a utilizar en el proyecto están debidamente almacenados en los contenedores que se encuentran ubicados en el área.

"3.- También se ordena en la Resolución objeto de este recurso la instalación de unidades sanitarias en las áreas de trabajo, sin tener en cuenta que desde hace algún tiempo se colocó una unidad sanitaria móvil en el área donde se están construyendo el muelle y otra fija en las zonas administrativas. Por esta razón solicitamos la revocatoria de esta obligación."

Que el recurrente, expresamente, solicita se revoque el artículo primero de la Resolución No. 1079 de 2003, en sus numerales 2.22 y 2.23.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la parte técnica de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico No. 041 del 3 de febrero de 2004, del que se destacan los apartes en los cuales se pronunció el concepto respecto al recurso interpuesto, así:

2.1. "NUMERAL 2.22. DEL ARTICULO PRIMERO
(...)

"CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

"La apreciación del recurrente en cuanto a que la vía y los patios de almacenamiento se encuentran completamente terminados es parcialmente cierta, tal como se corroboró en la visita

845
77
2005
2021.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizada por este Ministerio el día 05 de septiembre, en donde se levantó un acta a petición de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en la cual quedó plasmada, por información suministrada por la empresa y corroborada en el recorrido, que 3,3 kilómetros de vía se encuentra en afirmado y que de esos solamente 1,4 kilómetros tiene base granular, es decir, que en la longitud restante falta la estructura de base granular y la respectiva imprimación que también se planteó por parte de la empresa, por lo que se puede concluir que en ningún momento se han culminado las obras tal como lo afirma la empresa, pero si se terminó en esta parte del proyecto, toda la actividad relacionada con el descapote.

"En cuanto a los patios de almacenamiento, de manera particular y con relación al manejo del material de descapote, entendiéndose este último como la remoción del material vegetal junto con el suelo orgánico; a pesar que se hizo una remoción de material vegetal, al comenzar los trabajos de adecuación de la zona de patios, aún existen zonas dentro del mismo, que presentan material orgánico, que por sus características puede ser utilizado para la empradización de taludes y por lo tanto debe tener un manejo especial para poder garantizar su posterior aprovechamiento.

"Por todo lo anterior, se considera necesario desde el punto de vista técnico modificar la medida ambiental requerida por este Ministerio de tal manera que sea aplicable al estado actual del proyecto, la cual quedará así:

"Utilizar el material de descapote obtenido del área de patios de almacenamiento y las diferentes áreas restantes por intervenir para la reconfirmación de taludes y zonas verdes que prevalecerán en el proyecto. La aplicación de esta medida deberá ser presentada en los informes de interventoría respectivos."

2.2. "NUMERAL 2.23. DEL ARTICULO PRIMERO
(...)"

"CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

"Como se observó en la visita de seguimiento realizada por este Ministerio el 4 de septiembre de 2003, efectivamente la empresa estableció en la zona de muelle dos contenedores para ser utilizados como sistemas de almacenamiento de herramientas y elementos menores, lo que en últimas se ve reflejado en un adecuado orden y aseo de la zona. Esta actividad da cumplimiento a la medida solicitada por este Ministerio.

2.3. "NUMERAL 2.25. DEL ARTICULO PRIMERO
(...)"

"CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

"Lo manifestado por el recurrente fue evidenciado en la visita de seguimiento del 4 de septiembre de 2003, en donde se observó la presencia de un baño móvil en el área de construcción del muelle, por esta razón se considera que la empresa dio cumplimiento a este requerimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

JFC

2014
77
2026
2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que consagra el Código Contencioso Administrativo en su Título II, La Vía Gubernativa, Capítulo I, De Los Recursos, artículo 50, lo siguiente:

"Artículo 50. Recursos en la vía gubernativa. Por lo general contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque;

"2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

..."

El artículo 52 ibídem, reza:

"Artículo 52. Requisitos. Los recursos deben reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

"2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

"3. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

"4 Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

"Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso; deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar por quién obra ratificará la actuación dentro del término de tres (3) meses; sino hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente."

Que este Despacho verificó que el escrito se hubiera presentado dentro del término legal y por quien tenía la facultad para el efecto, por lo cual procede a pronunciarse sobre las peticiones del Apoderado de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.

Que una vez establecidas las consideraciones técnicas del caso, no se encuentra procedente revocar la medida impuesta en el numeral 2.22 del artículo primero de la Resolución No. 1079 de 2003, en razón a que la vía y los patios de almacenamiento se encuentran parcialmente terminados, no en su totalidad, por lo tanto, procederá a cambio de la revocación, la modificación del mencionado numeral; de lo que se concluye que las obras aún no se han culminado, como lo afirma el recurrente.

Que en cuanto a las medidas dispuestas por los numerales 2.23 y 2.25 del artículo 1 de la Resolución ya citada, en la visitada técnica efectuada, se comprobó el cumplimiento de éstas, razón por la cual se procederá a declarar el cumplimiento de las mismas.

Bu

847
1/1
2023
2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 258 del 11 de marzo de 2004, proferida por este Ministerio, delegó en el Asesor del Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, la siguiente función:

"Artículo 1. Delegar en Luis Felipe Murgueitio Sicard, identificado con la cédula de ciudadanía número 79779006 de Bogotá, Asesor, Grado 1020, Código 12, de la planta del Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, las siguientes funciones:

(...)

"5. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con fundamento en la delegación establecida en el numeral anterior."

Que el Decreto 1180 de 2003 en su artículo 28, Régimen de Transición, inciso 3, dispone:

"...las autoridades ambientales, continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental y/o el ajuste de las que se estén implementado".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, numeral 2.22, de la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., el cual quedará así:

"2.22. Utilizar el material de descapote obtenido del área de patios de almacenamiento y las diferentes áreas restantes por intervenir para la reconfiguración de taludes y zonas verdes que prevalecerán en el proyecto. La aplicación de esta medida deberá ser presentada en los informes de inventoria respectivos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., ha dado cumplimiento a las medidas señaladas en el artículo primero, numerales 2.23 y 2.25, de la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas por la Resolución No. 1079 de 2003, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, continuarán vigentes.

Hu

818
151
2008
2029

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notificar la presente providencia al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio enviar copia de la presente providencia a la Gobernación del Departamento de Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, y a la Dirección General Marítima - DIMAR.

ARTÍCULO SEXTO: La SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., deberá publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación, una copia del mismo deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente No. 399.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse debidamente agotada la vía gubernativa, conforme lo establecen los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Asesor del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites

Proyectó: Catalina Llinás Angel Abogada Prestc. Serv. G. Licencias.
Revisó: Luis Felipe Murgueitio / Asesor del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites
Exp. 399
CLLINAS/ RESOLUCIONES/399Res.RecursoRep.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 09 JUN 2004 de _____ se notificó personalmente a Pedro Castro esta providencia, y fue informado que ~~contra ella~~ no procede recurso de reposición

El notificado " _____"
C. C. No. 77027318 T. P. 71471

El Funcionario ESICARD



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial
Oficina Jurídica
República de Colombia

879
371
2024
2025

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
9/JUN/2004 08:38:20 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-40841
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
FOLIOS: 1 ANEXOS: 0
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
DESTINATARIO: SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA S.A-
SECRETARIA JURIDICA

Doctor
PIEDRO CASTRO
Apoderado
SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA S.A
Calle 72 No 10-07 oficina 1141
Bogotá

Referencia: Notificación: - Exp: 399

Me permito comunicarle que dentro de los expediente de la referencia, se ha proferido resolución 655 del 7 de junio de 2004, razón por la cual le solicito acercarse a la Secretaría Jurídica de este Ministerio, dentro de los Cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la citada providencia.

En caso de no ser posible surtirse la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Cordialmente,


FLOR ANGELA HERNANDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyectó: Enid Cortes Velandia - Grupo de Licencias/Secretaría Jurídica
Exp: 399
Revisó: Flor Ángela Hernández/Secretaría Jurídica